



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 05 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 084-2024-R.- CALLAO, 05 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2038659) de fecha 31 de enero de 2024, por medio del cual el señor JOSE CARLOS CCOPA RAMOS solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU del 10 de mayo de 2023 señala que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC”;*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante solicitud del visto, el señor JOSE CARLOS CCOPA RAMOS solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para el Semestre Académico 2024-A, señalando que razones ajenas a su voluntad afectaron su continuidad en la citada Facultad, manifestando su total interés de culminar las asignaturas correspondientes al pregrado;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0136-2024-URA/UNAC del 08 de febrero de 2024, remite el Informe N° 001-2024-CQE/URA del 06 de febrero de 2024, por el cual informa que *“1. El señor CCOPA RAMOS JOSE CARLOS, solicita reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica. 2. El señor CCOPA RAMOS JOSE CARLOS ingresó a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 1982-A, según Resolución N° 303-82-R por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y de Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, se le asignó el código 820625A. 3. Cuenta con 171 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2000A.”*; asimismo, considera lo establecido en el Art. 44 del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; finalmente informa que: *“El señor CCOPA RAMOS JOSE CARLOS ha dejado de estudiar 47 (cuarenta y siete) Semestres Académicos hasta la actualidad. (2000B, 2001A, 2001B, 2002A, 2002B, 2003A, 2003B, 2004A, 2004B, 2005A, 2005B, 2006A, 2006B, 2007A, 2007B, 2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A, 2023B).”*;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 146-2024-OAJ de fecha 12 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de reingreso del señor JOSE CARLOS CCOPA RAMOS a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 13, numerales 13.2 y 13.4, Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AE-UNAC; al Art. 43 del Reglamento General de Estudios aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU y su más reciente modificatoria aprobado con la Resolución N° 113-2023-CU, informa que *“el señor CCOPA RAMOS JOSE CARLOS ingresó a esta Casa de Estudio en el Proceso de Admisión 1982-A, según Resolución N° 303-82-R por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y de Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, se le asignó el código 820625A. Cuenta con 171 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2000.”*; añadiendo que *“En este sentido, a criterio de esta Asesoría, el peticionante no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que la fecha de presentación de su solicitud: 31/01/2024 habría expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también, que en el caso del recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 1982 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante hacia la sociedad”;* en razón de todo lo cual es de opinión que *“NO PROCEDE el REINGRESO del señor JOSE CARLOS CCOPA RAMOS a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA de la Universidad Nacional del Callao, en atención a la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02.07.2015”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0136-2024-URA/UNAC del 08 de enero de 2024 y al Informe N° 001-2024-CQE/URA del 06 de febrero de 2024; al Informe Legal N° 146-2024-OAJ de fecha 12 de febrero de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

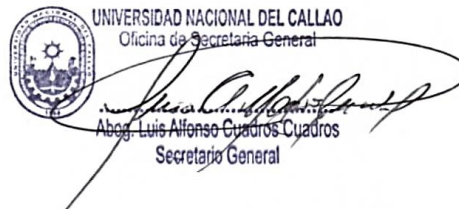
RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de reingreso del señor **JOSE CARLOS CCOPA RAMOS** a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 146-2024-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, OBU, DIGA, R.E e interesado.